



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO CARRERA DE DERECHO

Carrera de Derecho

Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Análisis de la corrupción carcelaria como obstáculo para los programas de rehabilitación y
reinserción social

Autores:

Saltos Bravo Joan Manuel

Sornoza Lucas Laura Nicole

Tutor:

Ab. Henry Villacis Londoño

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Saltos Bravo Joan Manuel y Sornoza Lucas Laura Nicole, declaramos ser autores del trabajo de investigación con el título “Análisis de la corrupción carcelaria como obstáculo para los programas de rehabilitación y reinserción social”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de nosotros como autores. De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis de la corrupción carcelaria como obstáculo para los programas de rehabilitación y reinserción social” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril del 2025



Sornoza Lucas Laura Nicole
C.C 1311852519



Saltos Bravo Joan Manuel
C.C. 096071322-0

**Análisis de la corrupción carcelaria como obstáculo para los programas de rehabilitación y
reinserción social**

Analysis of prison corruption as an obstacle to rehabilitation and social reinsertion programs

Autores:

Sornoza Lucas Laura Nicole

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9537-0934>

laura.sornoza0214@hotmail.com

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Joan Manuel Saltos Bravo

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-5412-0761>

joan.saltos99@gmail.com

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Tutor:

Ab. Henry Villacis Londoño

ORCID:

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen

La corrupción es uno de los principales problemas que afronta la sociedad ecuatoriana, al ser causa directa o indirecta de una amplia gama de patógenos como la inseguridad, la delincuencia, la deficiente administración pública, entre otros. De manera particular, en el presente trabajo se analiza de qué manera la corrupción en la administración del sistema penitenciario ecuatoriano, impide la implementación efectiva de los programas de rehabilitación social, y cómo ello afecta a los porcentajes de delincuencia y reincidencia. Consecuente con ello, el trabajo se lleva a efecto mediante una investigación de enfoque cualitativo, de tipo dogmático, socio jurídico y

empírico, de la mano con los métodos teórico, analítico, y exegético jurídico. Con ello se pudo identificar la presencia de diversas estratagemas de corrupción en los centros de privación, desde sobornos, extorciones y hasta intimidaciones, las cuales afectan a la eficacia de los programas de rehabilitación, generando desconfianza y violencia que termina propugnando la reincidencia delictiva a largo plazo; de aquello se concluye que es esencial diseñar estrategias integrales que reformen estructuralmente la administración de los centros de privación, mejorando la transparencia, la participación en los programas de rehabilitación, la confianza ciudadana, y sancionar eficazmente los actos de corrupción.

Palabras clave: Corrupción; centros penitenciarios; rehabilitación carcelaria; reincidencia delictiva; reinserción social.

Abstract

Corruption is one of the main problems facing Ecuadorian society, being a direct or indirect cause of a wide range of pathogens such as insecurity, crime, poor public administration, among others. In particular, this paper analyzes how corruption in the administration of the Ecuadorian prison system impedes the effective implementation of social rehabilitation programs, and how this affects crime and recidivism rates. Consequently, the work is carried out through a qualitative research approach, of dogmatic, socio-legal and empirical type, hand in hand with the theoretical, analytical and legal exegetical methods. It was thus possible to identify the presence of various corruption schemes in detention centers, ranging from bribes, extortion and even intimidation, which affect the effectiveness of rehabilitation programs, generating distrust and violence that ends up encouraging criminal recidivism in the long term; from this it is concluded that it is essential to design comprehensive strategies that structurally reform the administration

of detention centers, improving transparency, participation in rehabilitation programs, citizen trust, and effectively punish acts of corruption.

Key words: Corruption; penitentiary centers; prison rehabilitation; criminal recidivism; social reinsertion.

Introducción

La presente investigación se centra en la problemática de la corrupción dentro del sistema penitenciario y su impacto en la prevención del delito y la reinserción social de los reclusos. Este estudio es de gran relevancia, debido a que la corrupción carcelaria y judicial constituyen un obstáculo significativo para la implementación efectiva de los programas de rehabilitación y reinserción social, cuya finalidad es la prevención tanto general como especial para la comisión de delito.

En razón de aquello, el alcance de esta investigación abarca un análisis tanto crítico como propositivo, acerca de los mecanismos de corrupción que se hallaren presentes en el funcionamiento de los centros penitenciarios, y cómo aquello interfiere con la ejecución de programas diseñados para la rehabilitación y reintegración social. Asimismo, se exploran las estrategias que se pueden implementar para mitigar estos problemas y fortalecer los procesos de rehabilitación y reinserción.

Es así, que el presente tema de estudio adquiere inusitada relevancia en el contexto actual, pues la corrupción en el sistema penitenciario no solo está socavando la confianza pública en las instituciones de justicia, sino que también perpetúa un ciclo de criminalidad y reincidencia; en tal sentido, es imperante comprender las raíces de estos problemas y proponer

soluciones que contribuyan a un sistema penal más justo y eficiente, lo cual adquiere un carácter tanto necesario como urgente dado el impacto negativo que la corrupción tiene en la seguridad y la cohesión social.

A partir de ello, se pretende dar respuesta a la cuestión de fondo en esta investigación, misma que refiere a la determinación de las formas en que la corrupción, dentro del sistema penitenciario y judicial, está impidiendo la implementación efectiva de la reinserción, socavando los esfuerzos de rehabilitación y reintegración de los reclusos en la sociedad

En virtud de ello, este estudio se enmarca en las tendencias modernas de las ciencias penales y jurídicas civiles, toda vez que la corrupción en los sistemas penitenciarios y judicial es un problema actual que está afectando a la justicia, la seguridad, y el desarrollo del Ecuador y varios otros países del mundo, lo cual destaca la necesidad de responder mediante enfoques innovadores y efectivos para abordar estos desafíos.

En concordancia con ello, hay que recordar también la corrupción en el sistema penitenciario se trata de un fenómeno histórico, por lo que este ya ha sido tratado mediante acciones tradiciones que conllevan principalmente a reformas administrativas y cambios en la legislación, sin embargo, precisamente esta experiencia permite conocer que estas medidas a menudo no han sido suficientes para erradicar el problema, debido a la falta de enfoques integrales que consideren tanto los aspectos estructurales como culturales de la corrupción, y es frente a ello, que se plantea a su vez la integración de la denominada justicia restaurativa, como modelo alternativo al sistema tradicional en lo que se refiere al manejo del problema de la corrupción.

En razón de ello, este estudio se propone no solo identificar los fallos en los enfoques anteriores, sino también proponer el diseño de nuevas estrategias basadas en una comprensión profunda del fenómeno y su contexto, de tal forma, que los resultados de esta investigación sean de utilidad para el desarrollo de un sistema penitenciario más transparente y eficaz, que promueva la verdadera rehabilitación y reintegración de los reclusos, mejorando así la seguridad y justicia en la sociedad.

Frente a este contexto, se plantea como problema de investigación lo siguiente: ¿De qué manera la corrupción dentro del sistema penitenciario impide la implementación efectiva de los programas de rehabilitación, prevención delictiva, y de reinserción de los reclusos a la sociedad? Para responder esta interrogante, se plantea como objetivo general analizar cómo la corrupción dentro del sistema penitenciario obstaculiza la implementación efectiva de los programas de rehabilitación y reinserción social, para ello, es menester comenzar por identificar los principales mecanismos de corrupción presentes en el sistema penitenciario que interfieren con la ejecución de los programas de justicia restaurativa; una vez aquello haya podido identificarse, corresponde examinar la relación entre la corrupción penitenciaria y su impacto en la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, y así, finalmente, poder diseñar estrategias para mitigar la corrupción dentro del sistema penitenciario, y coadyuvar una adecuada reintegración social de los reclusos.

Metodología

La metodología de esta investigación adoptó un enfoque cualitativo de la investigación, con el fin de lograr un análisis profundo y multidimensional de la corrupción en el sistema penitenciario y su impacto en la justicia restaurativa, para ello, se recurrió al estudio de

entrevistas y análisis de casos que ofrecen una comprensión más detallada y enriquecedora de las experiencias de los actores involucrados, como funcionarios penitenciarios y reclusos, lo cual permite captar las percepciones, opiniones y dinámicas que no son evidentes a través de los métodos cuantitativos, de modo tal, que este enfoque proporcionó una base objetiva y medible para comprender el problema desde una perspectiva macro.

Por otro lado, el diseño de esta investigación integró un enfoque jurídico mixto, combinando tres perspectivas clave; primero, desde el método dogmático, se exploró el marco teórico del Derecho Penal, abarcando conceptos esenciales como rehabilitación, reintegración social y justicia restaurativa, analizando cómo deberían aplicarse en un sistema penitenciario ideal y libre de corrupción; segundo, desde el enfoque socio jurídico, se analizó la interacción entre las normas jurídicas y el contexto social en el que se aplican, considerando cómo estas afectan y son afectadas por la realidad social, cultural y económica; por último, el enfoque empírico permitió examinar directamente cómo se aplican y viven las normativas en los centros penitenciarios, identificando los desafíos prácticos que dificultan la implementación efectiva de los programas de rehabilitación y justicia restaurativa.

En razón de lo expuesto, es pertinente definir el presente trabajo, dentro de la tipología de trabajos de investigación, como un artículo de tipo reflexivo, toda vez que se llevó a cabo un análisis tanto crítico como propositivo en torno a un tema específico que entraña una problemática actual y de suma relevancia para el país, como lo es la corrupción en el sistema penitenciario, ya que en base a ello, el diseño metodológico de la investigación permitió proponer acciones para mitigar sus efectos negativos en la eficacia de los sistemas de rehabilitación social y justicia restaurativa para prevenir la reincidencia.

Para la consecución de lo mencionado *ut supra*, dentro de este marco metodológico, se aplicaron tres métodos específicos de análisis jurídico: primero, el teórico-jurídico, para profundizar en los principios fundamentales del Derecho Penal y la justicia restaurativa; en segundo lugar, el método analítico-jurídico, el cual permitió descomponer y examinar de manera detallada el marco normativo, identificando posibles lagunas que permitan prácticas corruptas; y finalmente, el método exegético jurídico, que permitió interpretar y analizar textos legales relevantes, esclareciendo disposiciones ambiguas y detectando contradicciones normativas que puedan afectar la rehabilitación y la reintegración social.

En cuanto a las técnicas de investigación, se incluyen la revisión bibliográfica, misma que facilitó el proceso de analizar y sintetizar la literatura existente sobre la corrupción en los sistemas penitenciarios, de la mano con la técnica del estado del arte, la cual permitió hallar los fundamentos teóricos de la justicia restaurativa, y demás información vertida en diversas fuentes como lo son debates académicos, entrevistas, entre otras más, permitiendo que la investigación cuente con un marco académico sólido. Sumado a ello, se empleó también el análisis de casos específicos, lo que facilitó el identificar patrones de corrupción en sistemas penitenciarios y proponer soluciones basadas en experiencias reales. A través de estas técnicas, la investigación abordó tanto los fundamentos teóricos como las dinámicas prácticas de la corrupción y su impacto en la reintegración social.

En resumen, esta metodología integral combinó un enfoque teórico y normativo con un análisis práctico y crítico, permitiendo no solo describir y medir el problema, sino también proponer soluciones fundamentadas en la intersección entre la teoría jurídica y las realidades sociales del sistema penitenciario.

Fundamentos teóricos

1. Sistema penitenciario ecuatoriano

El Estado comprende aquel ente administrativo que ostenta el ejercicio legítimo de la fuerza para garantizar orden, seguridad, y justicia en la sociedad, en virtud de ello, la Constitución política del Ecuador establece una serie de deberes que este tiene para con los ciudadanos, en ese sentido, el artículo 3 es el que hace referencia a los deberes primordiales del Estado, entre ellos, establece que debe garantizarse un ambiente libre de corrupción, tal como lo manifiesta el numeral 8 del mencionado artículo: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” es uno de los deberes primordiales del Estado (Asamblea Constituyente, 2008).

En ese sentido, la misma Carta magna menciona más adelante en su artículo número 83, que todas las instituciones del Estado estarán en la obligación de “administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción” (Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto, a la luz del ordenamiento jurídico y constitucional, los funcionarios públicos a los que se haya encomendado la administración y correcto funcionamiento del régimen penitenciario y de rehabilitación social, estarán en la obligación de desempeñarse con probidad y denunciar todo tipo de acto de corrupción, no obstante, la realidad refleja un mundo totalmente diferente al del ideal constitucional.

Es así, que de acuerdo con Bravo y Macías (2023) si bien se dice que la estructura organizacional del sistema penitenciario es en teoría óptimo y capaz de cumplir sus fines constitucionales, este en la realidad ha resultado a todas luces ineficiente y obsoleto, cuya explicación se encuentra en el infructuoso accionar estatal para atender los principales

problemas del sistema carcelario, como el hacinamiento y las paupérrimas condiciones de vida de las personas privadas de la libertad (en adelante PPL), a lo cual se suma una nefasta administración de los recursos, pues a pesar de lo ya mencionado, solo se ha visto una progresiva disminución del presupuesto asignado al sistema penitenciario, lo cual explica que los PPL no se estén rehabilitando.

Sumado a ello, los autores Calle y Zamora (2021) hablan de la insostenible situación de las cárceles en Ecuador, lo cual quedó en evidencia en febrero de 2021, cuando se produjo una de las masacres más sangrientas en la historia penitenciaria del país, resultado de varios motines en el Centro de Privación de Libertad. Demás no está decir, que esta problemática afecta directamente el bienestar y el desarrollo de cada PPL, abordando temas relacionados con el aumento de la violencia, el hacinamiento, la salud, la educación, el derecho de los reclusos a comunicarse con sus familias y, principalmente, la integridad de cada detenido.

En concordancia, Mascote(2022) manifiesta que el sistema penitenciario del Ecuador atraviesa una fase de crisis institucional, que no es una crisis actual, sino lleva años sin tener resultados óptimos en la aplicación de diferentes programas que se enfoquen en una efectiva rehabilitación social de los infractores; es así, que hasta la fecha persisten problemas que solo se agravan con el pasar del tiempo, como la sobre población carcelaria, pues a pesar de que la capacidad de los centros carcelarios es de hasta 28.500 reclusos, en la actualidad estos cuenta con aproximadamente 40.000 PPL, lo que conlleva a la deficiencia de alimentos, espacio, servicios básicos e insumos médicos y de aseo para cubrir con las necesidades básicas de los mismos.

En términos similares, Piedra (2014), afirma que la capacidad física del sistema no ha crecido al mismo ritmo que la población penitenciaria, lo que ha generado un serio problema de

hacinamiento. Actualmente, el problema también incluye a PPL sin sentencia, instalaciones antiguas y deterioradas, colapso de tuberías y espacios inadecuados para el aseo e higiene, además de la ausencia de un lugar adecuado para preparar alimentos, entre otros factores.

2. Reincidencia y reinserción social en el sistema carcelaria ecuatoriano

Todo lo expuesto hasta este punto, conlleva también a la crisis del Sistema Penitenciario en cuanto al cumplimiento de su finalidad institucional, esto es, que las penas privativas de libertad deben inducir a no cometer delitos, así como impulsar la rehabilitación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad; empero, el deplorable funcionamiento de las cárceles, solo termina por perfeccionar y reproducir la violencia de los reclusos, de modo tal, que el sistema penitenciario ecuatoriano no contempla como el eje de su funcionamiento ninguna noción de rehabilitación social, y como consecuencia, los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad son vulnerados de más de una manera (Montecé y Alcívar, 2020).

Por el contrario, y haciendo referencia al diseño constitucional vigente en el Ecuador, las cárceles como institución deben ser centros de rehabilitación, por lo que deberían de estar dotados con el equipo y el personal para llevar a cabo un tratamiento individualizado y concreto en el que se atiendan las necesidades criminógenas del PPL para lograr su reinserción efectiva a la sociedad, lo que implica hacer uso de todos los recursos disponibles para superar factores de riesgo mediante actividades terapéuticas, o de cualquier otra índole, a la vez que se emprendan acciones encaminadas a fortalecer factores de protección que permitan optimizar las posibilidades de reinserción del infractor (Montero, 2019).

Empero, las prisiones han sido especialmente susceptibles de corrupción, y en el Ecuador esto se ha dado a causa de la falta de transparencia en los centros penitenciarios, donde las conexiones con grupos criminales organizados y la falta de interés social, constituyen los componentes esenciales que conllevan a una serie de problemas crónicos como los antes mencionados, los cuales no son exclusivos del Ecuador, sino que responden a un denominador común tanto en América Latina como también de Europa (Passamano, 2022).

El efecto de lo anterior, es lo que bien menciona Mascote (2022) quien manifiesta que la rehabilitación no existe para los PPL en los centros de privación de libertad, ya que el Estado no brinda ningún tipo de garantía en el cumplimiento de su obligación de promover los derechos y capacidades de los PPL para que, una vez cumplida su sanción por infringir el ordenamiento jurídico, puedan reintegrarse a la sociedad ecuatoriana. En razón de ello, dice el autor, que el Estado tiene una gran deuda con este sector.

Por tales motivos, Ortiz y López (2023), mencionan que la privación de libertad, como medida de prevención especial positiva dirigida a la rehabilitación de los condenados, no logra su propósito de reintegrar y compensar a la sociedad; s por eso que su efectividad resulta insuficiente y poco favorable para alcanzar el objetivo de reincorporación de las personas privadas de libertad, ya que no existe una garantía real de que la conducta delictiva no se repita; de hecho, en diversas localidades dentro del territorio ecuatoriano se han experimentado una serie de ataques recurrentes perpetrados por organizaciones criminales ubicadas dentro de estas instituciones.

3. Corrupción estructural en los centros penitenciarios ecuatorianos

En este punto, cabe recordar que los centros carcelarios de rehabilitación social, de acuerdo con el artículo 201 de la Constitución, tienen como finalidad promover la rehabilitación integral de las personas condenadas a fin de que en lo posterior puedan reinsertarse a la sociedad, es por ello, que bien se menciona en el artículo 52 del COIP que la pena en el Ecuador tiene como fin la prevención general y la prevención especial mediante el desarrollo de las capacidades y los derechos de las personas sentenciadas, en concordancia con la finalidad del Derecho Penal en Ecuador según los términos del artículo 2 del COIP, donde destaca el objetivo de promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas, a la vez que se promoverá la reparación integral de las víctimas.

Y ya en cuanto al funcionamiento del sistema de rehabilitación social, el artículo 202 de la Constitución, dispone en la parte pertinente, que este sistema “garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Asamblea Constituyente, 2008)

Sumado a ello, el artículo 673 del COIP define que el sistema de rehabilitación tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las

personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (Asamblea Nacional, 2014).

Esta responsabilidad recae en el Poder ejecutivo, quien dispone los funcionarios que se encargarán de dirigirla de forma directa, en este caso es el servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes Infractores (en adelante SNAI), la institución que tiene por misión garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad; es decir, que todas funciones y estrategias emprendidas desde la SNAI, deberán plantearse con propósito de promover la rehabilitación e inserción social en las personas sentenciadas.

En virtud de ello, desde la SNAI se ha gestado una denominada “política pública de rrehabilitación Social 2022 – 2025”; esta política, en virtud del principio de humanidad de las penas, tiene varios objetivos, entre ellos, brindar garantías del pleno ejercicio y goce de las libertades individuales y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, toda vez que una de las finalidades de la pena en el Ecuador es la de promover las capacidades y derechos de las personas condenadas a fin de coadyuvar a su rehabilitación y reinserción social; en concordancia con ello, se promueven varias acciones, como programas de educación y formación profesional para facilitar el reintegro laboral, a fin contribuir a la reinserción, abordar las necesidades criminógenas de los reos y reducir las probabilidades de reincidencia.

No obstante, y como es común denominador en varias instituciones del Estado, la corrupción no deja de ser un obstáculo en el cumplimiento de la eficiente administración pública, y en este caso particular, el fenomeno de la corrupción se convierte en un obstáculo para la prevención y la reinserción social, de hecho, precisamente lo reconoce así el documento donde

reposan los objetivos y estrategias de la política pública antes mencionada; esto se da por varios motivos, primero, porque la corrupción se manifiesta a través de actos como la malversación de recursos destinados a la rehabilitación, lo cual conlleva a las paupérrimas condiciones de los centros penitenciarios, lo que se traduce en una mayor desconfianza ciudadana para con dicha institución, lo que en última instancia provoca que la sociedad siga desconfiando en las personas condenadas una vez que retornan a la vida en libertad, impidiendo su inclusión social y con ello aumentando las probabilidades de reincidencia, perpetuando ciclos de violencia, exclusión y marginación.

Como bien lo mencionan Moreno *et al.*, (2024) la corrupción en el sistema penitenciario dificulta la resocialización de los reclusos y limita sus oportunidades de reinserción, debilitando así la confianza en las políticas de justicia y rehabilitación del Estado. Este problema se ve agravado por factores como la burocracia ineficiente y la infraestructura inadecuada, que influyen directamente en la percepción de riesgo de los inversores internacionales.

Como prueba de ello, la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación, conformada a finales de 2021, identificó que la corrupción es uno de los principales males por los que atraviesa el sistema penitenciario del país, siendo causa de otros graves síntomas, como el control de las cárceles por parte de las bandas criminales. Para llegar a tales convicciones, dicha Comisión realizó un estudio de campo en el que visitaron varias cárceles, como las de Turi, El Inca, Latacunga y la Penitenciaría del Litoral, donde fueron entrevistados varios líderes de bandas criminales, y por supuesto, personal del SNAI; con ello, se pudo conocer de primera mano varios actos de corrupción, ya sea por acción u omisión de los agentes estatales, por ejemplo, varios PPL denunciaron que los funcionarios les cobraban a cambio de comida o visitas, algunos

mencionaron que sus familiares a veces pagan hasta \$120 por mes a cuentas de terceras personas (Constante, 2022).

En otros casos, la reprochabilidad de los agentes penitenciarios estaba en la pasividad para permitir estas conductas entre los reclusos, a *verbi gratia*, la Comisión mencionó que hay mafias que obligan a pagar por el ingreso de alimentos y productos personales, y que a los guías se les da un cheque semanal para que no denuncien tales actos; sin embargo, productos básicos y alimentos no es lo único que ingresa a las cárceles por estos medios, sino también drogas y armas, inclusive, a través de este *modus operandi*, se promueve la prostitución en las cárceles, pues en varios centros los líderes de las mafias pagan para permitir el acceso de mujeres quienes eran obligadas a ejercer la prostitución, de hecho, el director de una de las cárceles visitadas, confirmó que se daban estos tipos de encuentros íntimos, para los cuales se pagaba alrededor de \$50 dólares (Constante, 2022).

En concordancia con ello, Falconí *et al.*, (2024) manifiesta que el ingreso de artículos prohibidos a los centros carcelarios, como son los celulares, facilita la comunicación y coordinación entre reclusos pertenecientes a redes criminales, lo que favorece la perpetuación de actos criminales tanto dentro como fuera de la prisión, lo cual no solo aumenta el riesgo y la inseguridad dentro de las cárceles, sino que también fuera de ellas. Sumado a ello, la interconexión entre los individuos encarcelados y las organizaciones delictivas externas, es lo que conduce a que se vuelva prácticamente imposible alcanzar una auténtica rehabilitación y reinserción, pues mientras están en la cárcel, los PPL continúan relacionándose con el tráfico, la extorsión, y otros delitos graves, lo que termina solo por perfeccionar sus prácticas antisociales.

De este modo, la Comisión deja constancia de que no se observa un trabajo de las instituciones públicas en los ámbitos laboral, educativo y de salud, lo que genera una vida

indigna de los detenidos, y que la corrupción coexiste en diferentes instituciones del Estado con respecto a la problemática carcelaria, donde no solo participa la SNAI, sino también la Policía y hasta la función judicial, algunos entrevistados incluso llegaron a dar nombre de policías que protegen a algunos de estos líderes.

En base a estos antecedentes, no es de extrañarse entonces que hasta el año 2023 se hayan levantado 448 sumarios administrativos a funcionarios de la SNAI, donde muchos tienen que ver con actos de corrupción como permitir ingresos de objetos prohibidos, pues según cifras, al menos el 10% de funcionarios del sistema penitenciario perciben pagos de las bandas criminales. Por otro lado, como fuente objetiva que corrobora la información antes citada, existen grabaciones realizadas por drones, donde se puede observar cómo al interior de la cárcel ingresan armas de todo calibre, licores de todo tipo, y drogas por medio de camiones que aparentemente llevarían solo comida esto en Guayaquil, en la Penitenciaría del Litoral; en otras cárceles, como la de Cotopaxi, ingresan armas de similar forma, en este caso, son camufladas en los quintales de arroz y de azúcar (La Hora, 2023).

Todo ello explica el absurdo poder armamentístico que poseen las bandas criminales, aun estando dentro de las cárceles, razón por la que ha sido necesaria la intervención de las fuerzas armadas para recuperar el control de las mismas; empero, es claro que estas medidas no solucionarían el problema de fondo, que es el de la corrupción, toda vez que se trata de un fenómeno de niveles estructurales, lo que requiere de intervenciones profundas para depurar las instituciones encargadas del régimen penitenciario y de rehabilitación social, no solo la SNAI, sino también policía y función judicial, y por supuesto, dar de baja contratos con aquellas empresas que han mantenido complicidad con estos actos durante años en las cárceles.

4. Propuestas para contrarrestar la corrupción en el sistema penitenciario

La actualidad el sistema penitenciario se encuentra en crisis estructural y funcional, pues los problemas generados por los espacios inadecuados y poco dignos, junto a la corrupción y la crisis funcional, se suman para volver una tarea imposible el cumplimiento del objetivo constitucional de reinserción social de las personas privadas de libertad. A esto hay que sumar que las medidas adoptadas por los últimos gobiernos no han sido suficientes para detener el deterioro del sistema penitenciario y emprender un proceso de reconstrucción estructural y funcional, pues solo han sabido recurrir a estados de excepción, pero más allá de ello, no existe un plan a mediano o largo plazo que permita no solo superar las crisis actual, sino además proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en particular el derecho a la vida y a la integridad, que son mayormente vulnerados (Verdugo, 2023).

Frente a esta crisis, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elaboró un informe denominado “Personas privadas de libertad en Ecuador”, donde realiza una serie de recomendaciones de carácter inmediato y otras de tipo estructural que deberían ser adoptadas para mejorar la situación catastrófica en que está el sistema penitenciario. Entre las medidas inmediatas sugirió recuperar la autoridad en la administración penitenciaria a manos del Estado, prevenir y sancionar la corrupción dentro de los mismos, dejar de restringir el ingreso de alimentos, y evitar y prevenir el ingreso de armas, drogas y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Por otra parte, entre las medidas de tipo estructural incluye realizar un diagnóstico de la situación penitenciaria para diseñar y aplicar políticas de prevención efectivas, establecer programas especializados de formación para el personal encargado de la seguridad penitenciaria, establecer mecanismos de monitoreo y control de las actividades de las autoridades

penitenciarias, para asegurarse que respetan los derechos humanos, y acciones dirigidas al trámite expedito de los beneficios penitenciarios (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Por lo expuesto, es claro que el Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación de implementar estas recomendaciones, lo cual no solo es un mandato de justicia, sino una necesidad imperativa para el fortalecimiento de su democracia y el Estado de derecho; para ello, es preciso iniciar con una política criminal y penitenciaria integral y transversal, enfocada en prevenir y controlar todo tipo de violencia en las cárceles, por otro lado, para un mejor control, es necesario reducir paulatinamente la sobrepoblación carcelaria mediante la aplicación de medidas alternativas a la sanción de prisión preventiva, y la concesión de indultos para delitos menores y no violentos, a esto debe de acompañarle una mejora en las condiciones de detención, para reducir el hacinamiento y garantizar la separación entre personas condenadas (Estrella, 2024).

De acuerdo con lo antes citado, Ushiña (2022) menciona que entre las propuestas para mejorar el sistema carcelario en el Ecuador, destaca sobre todo la de despoblar las cárceles a través de la liberación de muchos de los PPL, pues resulta imperante hacer frente al hacinamiento y a la creación de más cárceles o mega cárceles, pues a pesar de que la normativa otorga el beneficio de prelibertad a las PPL que hayan cumplido el 60% de su sentencia, la Fundación Incadi mencionó que hasta 2019 han registrado casos de internos que sobrepasaron el 70% u 80% de su condena y aún siguen en prisión.

A todo esto, merece recordarse que la privación de libertad no será la regla general, tal como lo dice el artículo 77 de la Constitución, a partir de lo cual es coherente que el artículo 58 del COIP reconozca, además de las penas privativas de libertad, aquellas penas no privativas de

libertad y otras que solo restringen el derecho de la propiedad; en base a estas disposiciones normativas y constitucionales, resulta sensato adoptar estas otras dos opciones en los casos que sea pertinente, como alternativas a la privación de libertad, en lugar de solo aplicar penas de prisión como si se tratase de la regla general; incluso en la doctrina se reconoce a las penas no privativas de libertad, definidas como cualquier consecuencia jurídica de naturaleza penal distinta a la prisión, el objeto de que se adecúen a los fines de rehabilitación y reinserción social (Bravo *et al.*, 2024)

En cuanto a rehabilitación se refiere, Calle (2024) menciona que, frente a la corrupción palpable por el sistema actual, es necesario una nueva institucionalidad de rehabilitación social, misma que podría estar regida por un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o de paso por un Ministerio Rehabilitación y Reinserción Social que sea encargado de la política pública en este ámbito y reemplace al SNAI.

Otro aspecto importante, es que la corrupción dentro de las cárceles es lo que ha provocado que estas hoy sean vistas escuelas del crimen, frente a ello, la educación en prisión aparece precisamente como una ruta para alejarse de la criminalidad, en por ello, que Johnson (2021) menciona que la educación en prisión ha sido desde principios del siglo XIX, uno de los métodos utilizados para proteger a los confinados del ambiente corruptor de la prisión; sin embargo, estos no han tenido la respuesta esperada, y la razón de ello está en que los cambios en la educación y la escolarización dentro de los muros de la prisión, siguen siendo lentos, lo cual prolonga su desarrollo y los vuelve ineficaces para el desafío de reformar a los presos.

5. Justicia restaurativa: concepto y características

Frente a un escenario como el que ya se ha descrito, en el que se enfrentan problemáticas que llevan años sin poderse resolver, es menester considerar dentro del planteamiento de las estrategias, tácticas innovadoras que puedan contribuir a la prevención de la reincidencia y la rehabilitación social, en ese sentido, como alternativa al modelo tradicional, se plantea la denominada justicia restaurativa; si bien la justicia restaurativa se trata de otro sistema de derecho sustantivo y procesal, y no refiere en sí a un modelo de ejecución o de rehabilitación, sí supone un sistema alternativo que propone posibles soluciones a los problemas del sistema carcelario, como el hacinamiento, toda vez que constituye un modelo autocompositivo de solución de conflictos, y además, directa o indirectamente, la literatura sobre el tema arroja resultados positivos en aras de prevenir la reincidencia y fomentar la reinserción social de las personas que han estado en conflicto con la ley penal.

Para empezar, es preciso comprender qué es la justicia restaurativa, de acuerdo con Acosta y Espitia (2020) refiere a un modelo procesal basado en un paradigma orientador en el manejo de las causas, en el sentido de que está dirigido a conseguir una efectiva reparación integral y todo lo que esta implica, es decir: garantías de no repetición, medidas de compensación, satisfacción, y restitución. De este modo, la justicia restaurativa supone la materialización de un enfoque reparador y centrado en la víctima.

Esto último resulta en una novedad dentro del ordenamiento penal ecuatoriano, pues no es novedad que en el sistema penal ecuatoriano se suele dejar de lado a la víctima, y en su lugar, se prioriza sancionar al infractor mediante la imposición de penas altas como método para contrarrestar a la delincuencia; por el contrario, la justicia restaurativa tiene como finalidad reestablecer relaciones equilibradas y justas entre la víctima, el ofensor y la comunidad, producto

de un delito o contravención, ofreciendo una oportunidad para que las partes intervengan de manera activa y directa con el objetivo de buscar una solución al conflicto (Maldonado y Cabrera, 2023).

Es por ello, que bien menciona Ardila (2017) que la justicia restaurativa, constituye un quiebre paradigmático con respecto a los modelos de justicia occidental que tradicionalmente han tenido un carácter puramente retributivo, ya que no se agota solamente en prácticas pseudo alternativas de corto alcance, sino que se basa cambio total en la forma de cómo resolver conflictos.

Aportando a lo anterior, Vasquez y Orduña (2022) manifiestan que la Justicia Restaurativa es muy diferente a la justicia ordinaria tanto en su forma de aplicación como en las consecuencias que dimanen de la misma, dado que esta se basa en un conjunto de iniciativas que en consenso tienden a superar de modo altruista el conflicto penal; es decir, no implica solo el empleo de prácticas para salidas alternativas al conflicto, sino de una transformación fundamental en la manera de entender y abordar el delito, lo cual resulta hasta cierto punto revolucionario en el contexto del Ecuador, donde prevalecen los enfoques punitivos, por lo que adoptar plenamente este paradigma restaurativo requeriría cambios significativos en el marco normativo y una reestructuración del sistema penal para superar las limitaciones actuales.

Por otro lado, los programas de justicia restaurativa se caracterizan principalmente por su flexibilidad, dado que se adaptan a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima, considerando cada caso de manera individual, actuando así, como una alternativa viable al sistema de justicia penal formal, aunque no obsta que pueda complementarse con procesos tradicionales; por tales razones, es pertinente decir que la justicia restaurativa se caracteriza también por promover la dignidad y la igualdad de todas las personas, fomentando la reparación

y la armonía social, enfocándose en la solución de problemas y tratar las causas subyacentes del conflicto (ONU, 2006).

6. Justicia restaurativa como alternativa frente a la corrupción en la rehabilitación social

Por su parte, Lamas (2023) hace referencia a algunas de las prácticas que implican los programas de justicia restaurativa, como las juntas restaurativas, los círculos de diálogo comunitario, esquemas de mediación, entre otros más que tienen como común denominador la búsqueda de salidas alternas formales, como acuerdos reparatorios, los cuales, según el autor, han permitido superar y trascender el otrora sistema retributivo, promoviendo positivamente a la reinserción social, esto, aplicado en el contexto mexicano.

Así mismo, en concordancia con lo anterior, Gonzalez (2022) realizó un estudio en que se llegó a constatar que, en el caso de Chile, las personas que salen del sistema penal por alguna salida alternativa dentro de los programas de justicia restaurativa, presentan niveles de reincidencia que no superan al 10%, a diferencia de las personas que han cumplido penas privativas de libertad, cuyos niveles de reincidencia superan el 60%.

De este modo, se sienta evidencia de como varias investigaciones muestran resultados significativamente positivos en torno a los resultados de los programas de justicia restaurativa, dada la tendencia que estos tienen en la reducción de la reincidencia de los delitos, de la mano con un alto nivel de satisfacción expresado tanto por las víctimas como por los agresores que han participado en procesos restaurativos (Reyes *et al.*, 2018).

Al respecto, Fabra y Heras (2016) mencionan que el objetivo de los centros penitenciarios no debe ser solo la rehabilitación en sí, sino la inclusión social, que no se consigue solo con la voluntad de desistir, sino con la consecución de oportunidades de participación social y

comunitaria, lo cual destaca la importancia de la inclusión social en el proceso de reinserción de personas que han cumplido penas de prisión, dentro de lo cual, los programas de justicia restaurativa han mostrado resultados positivos.

En Ecuador, la justicia restaurativa se plantearía como una herramienta clave para la reinserción social de las personas privadas de libertad, pues aquello está respaldado por la Constitución ecuatoriana y regulado por el COIP, busca no solo sancionar a los infractores, sino también reparar el daño causado y reintegrar a los delincuentes en la sociedad, promoviendo un modelo de justicia más humano y equitativo. Sin embargo, la aplicación de la justicia restaurativa en Ecuador enfrenta numerosos desafíos, como la insuficiencia de normas específicas dentro del COIP, el limitado ámbito de aplicación, y otras regulaciones que aseguren la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

Dentro del COIP la aplicación de justicia restaurativa se rige bajo las siguientes reglas que se enumeran en el artículo 651.6; para empezar, las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa, la cual se lleva a cabo como parte de la ejecución de la sentencia sin que implique una revocatoria de la pena privativa de libertad impuesta, son: la víctima o víctimas, sus familiares, la persona sentenciada, y las comunidad local e instituciones judiciales según de cada caso; por otro lado, este proceso inicia únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo, por lo que el juez deberá cerciorarse del consentimiento informado de las partes. Ya en cuanto al proceso per se, este se lleva a cabo con un mediador para evitar confrontación directa entre las partes, y siempre inicia con la intervención de la víctima para garantizar el propósito del procedimiento; finalmente, si las partes llegan a un

acuerdo, se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo (Asamblea Nacional, 2014).

7. Delincuencia de cuello blanco y justicia restaurativa

Una vez habiendo abordado lo que representa la justicia restaurativa, y cómo esta puede implicar una solución efectiva a los problemas del sistema carcelario, en especial lo que se refiere a la prevención de la reincidencia y la reinserción social, conviene recordar que, sin embargo, la solución a los problemas del sistema carcelario, de lo cual se desprende la reincidencia delictiva, depende de soluciones con carácter estructural, es decir, que promuevan cambios en la administración de las instituciones encargadas de la gestión de los centros de rehabilitación social, donde la corrupción es la que aparece como el patógeno principal causante de los demás males que ya se conocen.

En ese sentido, es conveniente hablar de la justicia restaurativa, y la pertinencia de su aplicación en delitos relacionados con los actos de corrupción, para fines de prevenir la reincidencia en este tipo de delincuencia a la cual se ha denominado como “de cuello blanco”, los cuales, por sus características, han causado incalculables perjuicios al Estado y sobre todo a la sociedad. Este tipo de delincuencia, de acuerdo con Guardiola (2020) se caracteriza por una ausencia directa de amenazas de fuerza física o violencia, y en su lugar, recurre a un *modus operandi* basado en el engaño, ocultamiento, y el abuso de confianza, cuya finalidad perseguida por el sujeto activo del delito tiene que ver con los medios para obtener dinero, bienes o servicios, o evadir responsabilidades, es por ello, que también se le conoce como “delincuencia socioeconómica”, e incluye una amplia amalgama de delitos, tales como: cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, peculado, entre otros.

Relacionando esto con la justicia restaurativa, conviene señalar que desde el punto de vista de la victimología, la víctima de un delito no siempre puede ser plenamente identificables, es ahí donde aparece el concepto de víctima colectiva, categoría presente en la mayoría de delitos de cuello blanco, donde la víctima no se percibe directamente dado que de manera abstracta se considera como afectado al Estado y a la sociedad en general, puesto que son tipos penales que protegen bienes jurídicos supraindividuales; por lo tanto, se dice que no es posible realizar métodos de justicia restaurativa, como la mediación penal, aunque dependiendo del caso es posible aplicar otras estrategias que tengan por finalidad hacer que el infractor repare el daño ocasionado (Guardiola, 2020).

Otro punto de vista ofrece Hamka *et al.*, (2022), para quienes, el espíritu de salvar los bienes del Estado debe basarse en el pensamiento de la justicia restaurativa orientada a la recuperación de los actos delictivos en lugar de encarcelar a los corruptores, y que en caso de que los autores no puedan pagar por estas pérdidas, se puede aplicar el concepto de trabajo forzoso en lugar de encarcelar a los autores de corrupción; en ese sentido, mencionan que el concepto de justicia restaurativa en la condena de los autores de actos de corrupción se puede implementar en la forma de fortalecer las normas de devolución de las pérdidas estatales, de ser un delito adicional a ser un delito mayor.

Análisis y discusión de resultados

La corrupción puede definirse a breves rasgos, como una manifestación del abuso de poder para la obtención de beneficios de naturaleza ilícita; siendo así, se ha podido identificar la presencia de una serie de muestras de abusos y actos de corrupción en el sistema penitenciario, mismos que entorpecen el normal y eficiente desarrollo de los programas de rehabilitación y reinserción social.

Entre los principales mecanismos o actos de corrupción que se han constatado en los centros carcelarios, se ha identificado una serie de prácticas que van desde extorsiones por parte de los propios agentes y funcionarios de las penitenciarías, hasta sobornos de parte de los mismos reclusos hacia los funcionarios; en razón de ello, se puede deducir que la corrupción en las cárceles responde a un problema de carácter multidimensional, es decir, que no proviene de una sola fuente, puesto que no depende solo de la acción de los agentes penitenciarios, sino también de su omisión ante las demandas y los actos ilícitos que ciertos individuos o grupos desempeñan y promueven al margen de la ley dentro de los centros carcelarios, perpetuando ciclos de violencia y desigualdades en las propias cárceles, poniendo en indefensión a los más vulnerables.

A verbi gratia de lo antes mencionado, a partir de varios casos conocidos que han venido del aporte de informes y artículos periodísticos, se han observado mecanismos de coimas mediante conductas de concusión por parte de los funcionarios, quienes exigen pagos o regalías cambio de diferentes beneficios para los privados de la libertad, muchos de los cuales son de causa ilícita, tal es el caso de los cargamentos de drogas y/o armas que se han registrado en varias cárceles del país; empero, los sobornos y extorsiones que se dan al interior de las cárceles, no solo por parte funcionarios sino también de los mismos reclusos con la aquiescencia u omisión de los anteriores, incluye también el poder acceder a servicios básicos como agua u alimentación, es decir, que en muchos casos también se exigen pagos y coimas a los privados de la libertad a cambio de acceder y gozar de lo que deberían ser derechos básicos.

Además de ello, estos mecanismos de corrupción suelen entorpecer el acceso a los medios para que el propio recluso promueva su proceso de rehabilitación, es tal es caso cuando se les exige un pago correspondiente para acceder a los diferentes talleres y cursos que se ofertan

en las prisiones, lo cual compromete la rehabilitación social y obstaculiza el acceso a posibles beneficios, como la solicitud de un posible cambio de régimen penitenciario de cerrado a semiabierto o abierto.

Por lo tanto, se infiere que en efecto la corrupción en los centros penitenciarios afecta notoriamente a los procesos de rehabilitación, la reinserción social, y además de ello ha varios derechos y principios constitucionales, como el agua, la alimentación, la vida digna, y por supuesto la igualdad material, ya que los actos descritos en líneas anteriores redundan en situaciones de desigualdad entre aquellos reclusos que tienen los contactos y la influencia para acceder a productos de primera necesidad, y aquello cuyas carencias no les permitirían gozar de aquello que es esencial.

Por otro lado, se conoce que todo ello ha dado como resultado varios contextos de violencia al interior de las cárceles, entre ellos actos de violencia que han derivado en tragedias y el cobro de múltiples vidas de personas privadas de la libertad. A su vez, lo anterior ha generado un ambiente generalizado de desconfianza hacia el sistema penitenciario, en el sentido de que este sea capaz de cumplir la finalidad rehabilitadora que tienen las penas; dicha desconfianza viene tanto por parte de la sociedad en general como de los propios reclusos, lo cual afecta no solo a la efectividad de los programas de rehabilitación en sí, ya que los reclusos tienden a percibirlos como ineficaces y manipulados por intereses corrupto, sino que también afecta al proceso de reinserción una vez que el encarcelado sale en libertad, pues la desconfianza social provoca una discriminación hacia el ex privado de la libertad, cuya conducta antisocial no tiene oportunidad para cesar y reformarse, sino que por el contrario se alimenta y fortalece, lo que en último término deriva en la perpetuación de ciclos interminables de criminalidad y reincidencia.

De este modo, se colige que la corrupción guarda una estrecha relación con los problemas de reincidencia delictiva, pues este tipo de actos genera un ambiente de desconfianza por las situaciones de desigualdad e injusticia que suponen; en tal sentido, resulta acertado el criterio de la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación, que tras su investigación a los centros penitenciarios del país, enfatizó en que la corrupción al interior de las cárceles ha desencadenado en que bandas criminales tomen el control de las mismas, reduciendo significativamente las probabilidades de reinserción, y provocando que el sistema penitenciario se vuelva el caldo de cultivo de la delincuencia.

Frente a ello, es imperativo el diseño de estrategias útiles para enfrentar y mitigar el fenómeno de la corrupción y su impacto en la reincidencia delictiva, para ello, las estrategias deberán plantearse desde una perspectiva integral, es decir, que las reformas no solo deben ser a nivel formal o legislativo, sino que sobre todo deben ser a nivel práctico y material, lo que demanda de una constante y decidida voluntad política de corregir, sancionar, e impulsar acciones que generen un cambio sustancial en la administración de los centros penitenciarios y los procesos de rehabilitación y prevención de la reincidencia.

En primer lugar, y como contraparte con los mecanismos de la corrupción, es esencial promover mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, en lo que sería un proceso de democratización, por lo tanto, para que los mecanismos de transparencia sean efectivos, necesariamente se deberían ejecutar con la participación de la sociedad civil, incluyendo indispensablemente familiares de los propios privados de la libertad, así como expertos en materia de derechos humanos y miembros de organizaciones no gubernamentales, quienes conformarían comités de vigilancia que garanticen objetividad en el ejercicio de transparencia en

la administración de los centros penitenciarios, de sus recursos, y de los programas de rehabilitación social propiamente.

Por otra parte, y hablando de los programas de rehabilitación social propiamente, es importante que apliquen la función premial del derecho como medio para incentivar la participación de los reclusos, pues como es bien sabido, de acuerdo con el artículo 9 del COIP la participación en los programas de rehabilitación depende estrictamente de la voluntad de las mismas personas privadas de la libertad; por ende, es menester diseñar estrategias para motivar la participación en las actividades y programas de rehabilitación, pues aquello promueve la inclusión social e incide de manera positiva en la reinserción, lo cual no se consigue solo con la voluntad de desistir, sino con la consecución de oportunidades de participación social y comunitaria, dentro de lo cual, los programas de justicia restaurativa ya han mostrado resultados positivos en varios países.

Dicho esto, se destaca que los programas de justicia restaurativa pueden significar una herramienta prometedora en materia de rehabilitación y prevención de la reincidencia, ya que se basa en un enfoque reparador, colaborativo, y sobre todo constructivo y transformador, donde el delincuente no solo toma responsabilidad de sus actos, sino que también encuentra la posibilidad de reparar el daño y las relaciones con la propia víctima y su comunidad, lo cual resulta saludable para prevenir la reincidencia delictiva, pues como se ha visto en otros países, las probabilidades de reincidencia se reducen significativamente con los programas de justicia restaurativa en comparación con los modelos tradicionales, con una relación aproximada del 10% de reincidencia en asuntos resueltos mediante justicia restaurativa, y un 60% en los otros.

En ese sentido, se considera también que los programas de justicia restaurativa pueden resultar positivos para combatir y prevenir la corrupción; si bien es cierto que a priori los

modelos de justicia restaurativa parecen no ser aplicables a los casos de corrupción, dado que la víctima no es plenamente identificable como para emprender sobre ella un proceso de reparación integral, ello no implica que no exista una víctima o sujeto pasivo del delito, pues de hecho existe y se trata de una víctima colectiva, que comprende tanto a la administración pública como a la sociedad en general, de tal forma, que los resultado de la delincuencia de cuello blanco también pueden ser susceptibles de reparación, y en tal sentido, someterse a un proceso restaurativo en la aplicación de la justicia; esto, a largo plazo, y tal como ya se mencionó anteriormente, puede resultar positivo para ir reduciendo los índices de corrupción en la administración de las cárceles si se emplea correctamente.

En definitiva, la corrupción constituye un grave trastorno en la correcta y eficiente administración pública, de tal forma, que ahí donde existen actos de corrupción, habrá como resultado una producción de resultados contraproducentes y alejados de los objetivos planteados por la institución u organismo estatal correspondiente. En ese sentido, la corrupción que se ha evidenciado de diversas maneras al interior de la administración del sistema penitenciario, ha traído como resultado un efecto negativo en los fines de rehabilitación y reinserción social que legal y constitucionalmente se han propuesto para las entidades penitenciarias, lo cual a su vez conlleva a los altos de índices de reincidencia delictiva y de hacinamiento carcelario, cuyas problemáticas solo agravan y perpetúan lo que se por sí ya es un asunto de gran trascendencia que afecta tanto a la seguridad ciudadana como a los derechos de las propias personas privadas de la libertad.

Conclusiones

En conclusión, existen diferentes mecanismos de corrupción que se desempeñan impunemente en la administración de los centros de privación, los cuales impactan

negativamente en los fines de la pena en términos de prevención especial positiva, pues el fenómeno de la corrupción da cabida a un entorno carcelario hostil en el que impera la violencia y la exclusión, impidiendo incluso que los privados de la libertad tengan acceso a servicios básicos, y en la mayoría de casos, termine por desalentar su participación en las diferentes actividades y programas de rehabilitación. De este modo, la corrupción ha provocado que los centros penitenciarios no sean capaces de cumplir con su finalidad constitucional de rehabilitación, y por el contrario, sean el génesis de índices aún mayores de delincuencia e inseguridad en la sociedad.

En virtud de ello, se concluye también que deben efectuarse una serie de cambios y reformas estructurales de tipo integral en el sistema penitenciario, tales como, fomentar una cultura de transparencia en su administración, implementar medidas sancionadoras eficaces para combatir y prevenir la corrupción, aplicar estrategias para fortalecer e incentivar la participación en los programas de rehabilitación, y maximizar el enfoque en la reparación del daño como método para promover la integración social.

En definitiva, es tanto necesario como urgente combatir la corrupción en el sistema penitenciario, toda vez que está afectando la eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social, y provocando un sin número efectos negativos que se traducen en mayor inseguridad, violencia tanto dentro como fuera de las cárceles, y mayores índices de reincidencia; de este modo, combatir la corrupción no solo implicaría poner un freno a estos problemas que atraviesa el país, sino también reconstruir la confianza ciudadana en la administración pública y en el trabajo que realizan con las personas privadas de la libertad, facilitando con ello la inclusión y restableciendo la armonía social.

Referencias

- Acosta, J., & Espitia, C. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*.
doi:doi:https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.jrrd
- Ardilla, E. (2017). Documento base de la línea de investigación en justicia restaurativa.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código orgánico integral penal, coip*. Quito: Registro oficial.
- Bravo, M., & Macias, K. (2023). Análisis a la privatización del sistema carcelario ecuatoriano con el debido respeto a los derechos humanos. *Repositorio Universidad San Gregorio*.
- Bravo, M., Villegas, M., & Villacreses, J. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 143-152.
doi:http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3057
- Calle, J. (2024). La crisis del sistema penitenciario por la prisión preventiva en la ciudad de Cuenca desde el año 2019 hasta el año 2023. *Tesis de grado. Universidad de Cuenca*.
Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/45026>
- Calle, M., & Ana, Z. (2021). Las nuevas víctimas del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano. *Polo de conocimiento: Revista científico-profesional*, 1191-1214. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9373847>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*.

- Constante, H. (20 de Abril de 2022). *Ecuador Chequea Periodismo con rigor*. Obtenido de
Corrupción: la pus que infecta las cárceles de Ecuador:
<https://ecuadorchequea.com/corrupcion-la-pus-que-infecta-las-carceles-de-ecuador/>
- Estrella, R. (2024). Sistema penitenciario y crisis carcelaria en el ecuador: implicaciones en
derechos humanos y justicia penal. *Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN*, 9-42.
doi:<https://doi.org/10.69633/8zb9kb68>
- Fabra, N., & Heras, P. (2016). La Reinserción Social postpenitenciaria: Un reto para la
educación social. *Revista de Educación Social*.
- Falconí, L., Bonilla, M., & Lalaleo, F. (2024). Consecuencias legales del ingreso de artículos
prohibidos en centros penitenciarios y su impacto en la seguridad ecuatoriana. *Revista
Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i1.4378>
- Gonzalez, I. (2022). La justicia restaurativa a dos décadas de la transición a un sistema
acusatorio en Chile. *Dilemas, Rev. Estud. Conflicto Controle Soc*, 911-939.
doi:<https://doi.org/10.4322/dilemas.v15n3.42036>
- Guardiola, M. (2020). Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?
Estudios Penales y Criminológicos, 40, 529-591.
doi:<https://doi.org/10.15304/epc.40.6695>
- Hamka, L., Basir, M., & Kasim, A. (2022). Reevaluación del concepto de pérdidas estatales en la
corrupción (análisis desde la perspectiva de la justicia restaurativa). *Revista Internacional
de Investigación e Innovación en Ciencias Sociales*, 513-519.

Johnson, H. (2021). Corromper y salvar: contaminación moral, educación en prisión e historia de la prisión. *Revista Howard sobre crimen y justicia*, 109-118.

doi:<https://doi.org/10.1111/hojo.12434>

La Hora. (28 de Julio de 2023). *La Hora*. Obtenido de 31 guías penitenciarios han sido destituidos por corrupción en 2023: https://www.lahora.com.ec/pais/31-guias-penitenciarios-han-sido-destituidos-por-corrupcion-en-2023/#google_vignette

Lago, & Guardiola, M. J. (2020). Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?. *Estudios Penales y Criminológicos. Scielo*, 40.

Lamas, S. (2023). El desuso de la figura tutelar para adolescentes y la incorporación de la Justicia restaurativa penal juvenil. *Ius revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla*, 125- 152.

Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 2-17.

doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>

Mascote, M. (2022). Rehabilitación social y crisis en el sistema penitenciario Ecuatoriano. *Master's thesis Universidad Regional Autonoma de los Andes*.

Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Uniandes Episteme*, 676-694. Obtenido de

<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>

- Montero, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario. *Revista de Estudios Socioeducativos*, 227-249.
doi:http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16
- Moreno, A., Rios, S., Mosquera, W., & Mozo, W. (2024). Corrupción en el INPEC y su efecto en la percepción de riesgo y decisiones de inversión en Colombia.
- ONU. (2006). *Manual de programas de justicia restaurativa*. Viena: Serie de manuales sobre justicia penal de la ONU.
- Ortiz, W., & López, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 68-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778121009>
- Passamano, M. (2022). *Corrupción en el contexto penitenciario. Medidas para contrarrestar la corrupción como elemento facilitador de la infracción del crimen transnacional organizado*. Madrid: Programa EL PAcCTO.
- Piedra, J. (2014). El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador. *Tesis de pregrado*. Universidad de las Américas, Quito. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2165>
- Reyes, C., Labrenz, C., & Donoso, G. (2018). Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Polít. crim*, 626 – 649. Obtenido de http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25D2.pdf

- Torres, H., & Cruz, D. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, ciencia y libertad*, 175-198.
doi:<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>
- Ushiña, J. (2022). La corrupción en el sistema carcelario del Ecuador. *Maestría en derecho penal, mención derecho procesal penal. Universidad de Otavalo*. Obtenido de <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/873>
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, 87-105.
doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39>.